

“Modalidad Integrada” y la Guía Operativa “Centros de Apoyo a la Inclusión” aprobada mediante la presente resolución.

Artículo 8°. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2025.

La Directora General,

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas.
(C. F.).

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004038 DE 2025

(abril 15)

por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6° de la Ley 395 de 1997, el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto número 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA establecer las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria, la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA, entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán las ejecutoras de la campaña de vacunación y que el registro de esta, estará sujeto a la aplicación o a la supervisión de la aplicación del biológico.

Que el cuatro (4) de enero de 2019 fue suscrito el contrato número 20190001, entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedegán, cuyo objeto consistió en “Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato”.

Que la Resolución ICA 075495 de 2020, modificada por la resolución ICA 00001390 de 2024, por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional, en su artículo 5°, establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8°, los sistemas de identificación para terneras y bucerras objeto de la vacunación.

Que la Resolución ICA 9028 del 22 de julio de 2024, por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y el control de la rabia de origen silvestre en Colombia y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5° la vacunación obligatoria en zonas de riesgo establecidas por ICA durante los ciclos de vacunación contra fiebre aftosa, utilizando la vacuna bivalente aftosa-rabia.

Que, de acuerdo con las normas citadas anteriormente y el contrato celebrado entre la mencionada Cartera y Fedegán, el ICA programó el segundo ciclo de vacunación para la anualidad de 2024, en el periodo comprendido entre el día veintiocho (28) de octubre de 2024 hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2024, a través de la Resolución ICA 00014645 del 15 de octubre de 2024.

Que, dando continuidad al objetivo del Instituto en el desarrollo del ciclo de vacunación para la prevención de las enfermedades de fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en el territorio nacional, se considera necesario programar el primer ciclo de vacunación para la vigencia 2025.

Que en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia se surtió el trámite de consulta pública nacional, a través de la plataforma SUCOP del Departamento Nacional de Planeación, en virtud del artículo 2.1.2.1.25. del Decreto número 1081 de 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en el territorio nacional, desde el día 5 de mayo de 2025 hasta el día 21 de junio de 2025, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), Fedegán y a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, en las fechas programadas por el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio.

Parágrafo 1°. Se exceptúa del ámbito de aplicación para vacunación de fiebre aftosa, a las especies bovinas y bufalinas que estén ubicadas en las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, las cuales se encuentran en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato) y Unguía. Así mismo, se exceptúan las especies bovinas y bufalinas ubicadas en los departamentos de Amazonas, Vaupés y el municipio de Miraflores en el departamento de Guaviare, con la finalidad de avanzar hacia la creación de una nueva zona libre de fiebre aftosa sin vacunación.

Parágrafo 2°. Se vacunará contra brucelosis bovina a toda hembra bovina y bufalina, conforme a las edades definidas en el artículo 6° de la presente resolución, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en las zonas declaradas por el ICA como libres de brucelosis bovina. De igual manera, se suspenderá la vacunación en los departamentos de Amazonas, Vaupés y el municipio de Miraflores en el departamento de Guaviare.

Parágrafo 3°. Respecto a rabia de origen silvestre, se vacunará obligatoriamente a todos los bovinos y bufalinos ubicados en las zonas de riesgo establecidas en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 3°. *Responsabilidad de la ejecución*. La ejecución de la vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre está bajo la responsabilidad de Fedegán, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación vigencia 2025.

Parágrafo. Con el fin de realizar el proceso de evaluación y que los vacunadores en la aplicación de medicamentos, puedan obtener el certificado de competencias laborales (ECCL) expedido por el Sena, se realizará jornada pedagógica de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina los días 30 de abril, 2 y 3 de mayo de 2025 en los proyectos locales de Facativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el departamento de Cundinamarca.

Artículo 4°. *Control de la vacuna*. En las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo el proceso de vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, fisicoquímicos, pureza y potencia establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5°. *Vacunación contra Fiebre Aftosa*. En los departamentos de frontera, La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Arauca, Vichada, Nariño, Putumayo y el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá, la vacunación contra la fiebre aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y podrá realizarse la supervisión oficial del ICA.

Parágrafo 1°. Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de fiebre aftosa, deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y Fedegán, en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero en todos los proyectos locales.

Parágrafo 2°. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios señalados en el parágrafo 1° del artículo 2° de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la fiebre aftosa según los procedimientos establecidos por el ICA, para la zona a la que ingresan. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

Parágrafo 3°. Con excepción de los predios ubicados en los departamentos de frontera, los responsables sanitarios podrán vacunar directamente sus bovinos y bufalinos de acuerdo con lo establecido en la presente resolución durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA, la cual será recibida a más tardar una semana antes de finalizar el ciclo de vacunación. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por

la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA, diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente, de acuerdo con el protocolo definido para este fin.

Artículo 6°. *Vacunación contra Brucelosis Bovina e identificación.* Todo responsable sanitario deberá realizar la vacunación e identificación de hembras bovinas y bufalinas durante el ciclo, utilizando las vacunas oficiales autorizadas por el ICA en los siguientes casos:

6.1 En terneras y bucerras en edades comprendidas entre los tres (3) y nueve (9) meses exactos de edad, utilizando Cepa 19 o Cepa RB51.

6.2 Revacunación con Cepa RB51, en hembras bovinas y bufalinas entre los nueve (9) y quince (15) meses de edad, que fueron primovacunas con Cepa RB51 en los ciclos anteriores.

6.3 Identificar individualmente las terneras vacunadas utilizando cualquiera de los siguientes sistemas y consignando dicha información en el Registro Único de Vacunación (RUV), así:

6.3.1 Con un tatuaje con las letras “VBB” realizada con tinta verde o amarilla. El tatuaje deberá ubicarse encima de la nervadura superior o debajo de la inferior de la oreja derecha, escogiendo el área menos irrigada y con menos pelo.

6.3.2 Con una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medioexterno de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad.

6.3.3 Con sistemas de identificación individual como tatuaje o el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).

Parágrafo 1°. En todos los casos las terneras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina deberán ser identificadas bajo la responsabilidad del poseedor a cualquier título. Esta actividad de identificación será coordinada directamente por Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de acuerdo con los métodos anteriormente mencionados y realizando el debido diligenciamiento en el Registro Único de Vacunación (RUV).

Parágrafo 2°. En los casos en que el responsable sanitario de los animales esté interesado en realizar la vacunación directamente durante los ciclos, deberá adquirir el biológico con el proveedor autorizado por medio del médico veterinario o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional vigente, particular que preste asistencia técnica al predio, quien será responsable de las vacunas entregadas por la OEGA del proyecto local según la ubicación del predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA, diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

Artículo 7°. *Vacunación contra rabia de origen silvestre.* Todos los bovinos y bufalinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la rabia originada por el murciélago hematófago (*Desmodus rotundus*) en las zonas de riesgo establecidas en el presente artículo, para lo cual Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, pondrá a disposición los vacunadores, quienes contarán con los biológicos necesarios para adelantar la vacunación.

Para tal efecto, solo se utilizarán productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación, la vacuna bivalente aftosa – rabia.

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación obligatoria son las siguientes:

- 7.1 Antioquia: Arboletes, Ituango, San Pedro de Urabá y Urrao.
- 7.2 Arauca: Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena y Tame.
- 7.3 Bolívar: Montecristo, Morales y San Juan de Nepomuceno.
- 7.4 Boyacá: Labranzagrande, Pajarito, Paya y Pisba.
- 7.5 Caquetá: Albania, Belén de Los Andaquies, Curillo, El Paujíl, Florencia, La Montañita, Morelia, Puerto Rico, San José del Fragua, Solano, Solita y Valparaíso.
- 7.6 Casanare: Aguazul, Chámeza, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Recetor, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad y Yopal.
- 7.7 Cauca: Almaguer, El Tambo, Mercaderes, Patía, Piamonte y Santa Rosa.
- 7.8 Cesar: Todos los municipios del departamento.
- 7.9 La Guajira: Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Riohacha, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva.
- 7.10 Magdalena: Todos los municipios del departamento.
- 7.11 Meta: Barranca de Upía y Villavicencio.
- 7.12 Nariño: Belén, Colón, El Tablón de Gómez y La Unión.
- 7.13 Norte de Santander: Bucarasita, Cácosta, Chitagá, La Esperanza, Labateca, Hacarí, Sardinata, Teorama, Tibú y Toledo.

7.14 Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, San Miguel y Valle Del Guamuez.

7.15 Vichada: La Primavera.

Artículo 8°. *Vacunaciones estratégicas.* A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, previa aprobación del ICA, cuando no hubiese sido posible realizar la vacunación de los animales dentro del ciclo, en los siguientes casos:

- 8.1 Como consecuencia de fenómenos climáticos o naturales.
- 8.2 A causa de la afectación del orden público en la zona de ubicación del predio.
- 8.3 Por signos clínicos de enfermedades vesiculares o declaratoria de cuarentena del predio.
- 8.4 Por fuerza mayor, caso fortuito o justa causa demostrada por el responsable sanitario de los animales.
- 8.5 Por renuencia por parte del responsable sanitario de los animales.

Parágrafo 1°. Cuando la vacunación estratégica se adelante como consecuencia del numeral 8.5 del presente artículo, se deberá iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

Parágrafo 2°. Para estos casos, los responsables sanitarios deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio. El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas para fiebre aftosa y brucelosis bovina a través del epidemiólogo regional, quien definirá las fechas para que los funcionarios de las oficinas locales realicen el seguimiento sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

Los costos asociados a esta vacunación estarán a cargo de los responsables sanitarios. Por parte de las oficinas locales del ICA se deberá solicitar la apertura del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio cuando corresponda, ante la Gerencia Seccional de la jurisdicción a la cual pertenezcan.

Artículo 9°. *Organizaciones ejecutoras de la vacunación.* Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el **primer ciclo de vacunación 2025**, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que de acuerdo con lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2024, hayan obtenido una calificación satisfactoria.

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de Fedegán como gremio. Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2025, las OEGA y puntos de distribución de biológicos autorizados son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	CM0021212021	ARBOLETES
			COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	CM0008632022	NECOCLÍ
			COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE SPU	CM0021202021	SAN PEDRO DE URABÁ
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA	CM0002042024	CAUCASIA
			LINA MARCELA AREVALO ROMERO	CM0023492024	NECHÍ
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE - AGANAR	AGANAR	CM0014552022	CHIGORODÓ
			TRILLADORA AGROCENTRO	CM0014542022	CHIGORODÓ
	LA CEJA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y	AGROCOLANTA ABEJORRAL	CM0011722021	ABEJORRAL

LA PINTADA	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - ASOGAORIENTE	AGROCOLANTA EL CARMEN	CM0012292021	EL CARMEN DE VIBORAL	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	AGROPECUARIA DONDE CARACO S.A.S.	CM0006062022	SANTA ROSA DE OSOS	
		AGROCOLANTA GUARNE	CM0011792021	GUARNE			HÉCTOR AGUSTO MONSALVE CARDONA	CM0029112021	SANTA ROSA DE OSOS	
		AGROCOLANTA LA CEJA	CM0011762021	LA CEJA			SUPERAGRO LA ABUNDANCIA	CM0029422021	SANTA ROSA DE OSOS	
		ASOGAORIENTE	CM0038332021	LA CEJA			AGROPECUARIA REGIONAL VEGACHÍ	CM0009662022	SANTA ROSA DE OSOS	
		AGROCOLANTA LA UNIÓN	CM0011752021	LA UNIÓN			DITRISOLLA YALI	CM0029672021	SANTA ROSA DE OSOS	
		AGROCOLANTA MARINILLA	CM0047862021	MARINILLA			PURINA YOLOMBÓ	CM0039172021	SANTA ROSA DE OSOS	
		AGROPÉREZ LTDA	CM0015742021	RIONEGRO			ALMACEN LACTEOS DEL COMITÉ DE GANADEROS	CM0014642022	SANTA ROSA DE OSOS	
	LA PINTADA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROPECUARIA LA BONITA # 1	CM0023532021			AMAGÁ	MARÍA ISABEL JIMÉNEZ CORDOBA	CM0025902021	SANTA ROSA DE OSOS
			ASISTAGRO	CM0007502022			CIUDAD BOLÍVAR	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO	CM0015522021	SANTA ROSA DE OSOS
			ASOGANS LA PINTADA	CM0026132021			LA PINTADA	YUDI ANDREA OCHOA CARMONA / DOMICILIO	CM0025912021	SANTA ROSA DE OSOS
	MEDELLÍN	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	AGROPECUARIA BARBOSA S.A.S.	CM0012472021			BARBOSA	COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	CM0012942022	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROMOLIENDA SAN FELIX	CM0001992021			BELLO	VETERINARIA EL BÚFALO	CM0030152021	SANTA ROSA DE OSOS
			NUTRIMENTOS CALDAS	CM0029332021			CALDAS	AGROCOLANTA ANGOSTURA	CM0012352021	SANTA ROSA DE OSOS
			MISCELÁNEA QUIMICOTIENDA GV S.A.S.	CM0040942021			COPACABANA	AGROCOLANTA LLANOS DE CUIVA	CM0012372021	SANTA ROSA DE OSOS
			CAMPIAGRO DEL NORTE	CM0034562021			GIRARDOTA	AGROCOLANTA ARANGÓN	CM0012342021	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROPAISA S.A.S.	CM0015952021			ITAGÜÍ	AGROCOLANTA BELMIRA	CM0012312021	SANTA ROSA DE OSOS
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	CM0052392021			MEDELLÍN	AGROCOLANTA CAROLINA DEL PRÍNCIPE	CM0009452022	SANTA ROSA DE OSOS
			AGRONEGOCIOS MUNDO GRANJA S.A.S.	CM0049082021			SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	AGROCOLANTA DONMATÍAS	CM0012302021	SANTA ROSA DE OSOS
			CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN CORPOLECHE	CM0009782022			SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	AGROCOLANTA ENTRERRIOS	CM0012282021	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROVET MH	CM0024602023			AMALFI	BODEGA GENERAL AGROCOLANTAS	CM0011692021	SANTA ROSA DE OSOS
	NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	ÓSCAR DE JESÚS MORA	CM0032822021			ANORÍ			
AGROKALECO			CM0038382021	CISNEROS						
CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN CORPOLECHE			CM0012462021	MEDELLÍN						
AGROGANADERO EL ESTABLO			CM0043062022	REMEDIOS						
SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	VETERINARIA EL EDÉN	CM0045152021	ITUANGO	BOLÍVAR	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	CM0049192021	TAME (PUERTO JORDÁN)	
		AGROCOLANTA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	CM0011732021	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	CM0013522021	TAME	
		AGROCOLANTA SANTA ROSA DE OSOS	CM0004652022	SANTA ROSA DE OSOS			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	CM0000192021	BARRANQUILLA	
		AGROCOLANTA VALDIVIA	CM0011462021	VALDIVIA			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR SEDE CARTAGENA	CM0011132021	CARTAGENA	
		AGROCOLANTA YARUMAL	CM0026192021	YARUMAL			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR SEDE MAGANGUÉ	CM0014802022	MAGANGUÉ	
		AGROCAICEDO	CM0003282025	CAICEDO			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR SEDE MOMPOX	CM0014792022	SANTA CRUZ DE MOMPOX	
	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	FERRETERÍA PUENTE TIERRA	CM0010672022	DABEIBA			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR	CM0022152021	SAN JUAN NEPOMUCENO	
		AGROPECUARIA LOS CNOS	CM0017192023	EBÉJICO			FERIA GANADERA DE SANTA ROSA FEGADESAN S.A.S.	CM0032042021	SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR	
		COOPERATIVA COLANTA	CM0011802021	FRONTINO						
		ASOGANS	CM0026122021	SANTAFE DE ANTIOQUIA						
		AGROCCIDENTE SOPETRÁN S.A.S.	CM0012282022	SOPETRÁN						
ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	CM0013712022	ARAUCA	BOYACÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ	CM0010962022	CHIQUEQUIRÁ	
		COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA-SEDE PANAMÁ	CM0026172024	ARAUQUITA (PANAMÁ DE ARAUCA)			AGROVETERINARIA EL BECERRO	CM0010942022	MUZO	
		COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA SEDE CRAVO NORTE	CM0015402022	SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y	CM0001892025	OTANCHE	
		COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA - BOCAS DE ELE	CM0044452022	ARAUCA						
ARAUQUITA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	CM004258221	ARAUQUITA						
		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	CM0014252022	FORTUL						
SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	CM0038772021	SARAVENA						
TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	PUNTO DE DISTRIBUCIÓN PUERTO RONDÓN	CM0049202021	PUERTO RONDÓN						

CESAR	VILLANUEVA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	CM0009192022	VILLANUEVA	
		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	CM0037982021	PAZ DE ARIPORO	
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	CM0008782022	PORE
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE TÁMARA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CM0040262021	TÁMARA
			COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL CASANARE	CM0028812021	AGUAZUL
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	AGROINSUMO VICTORIA & R.A.	CM0013622022	CHÁMEZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANÍ	CM0037972021	MANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	CM0040622021	TAURAMENA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE OROCUÉ	CM0004592022	OROCUÉ
	TRINIDAD	COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL S.A.S.	CM0004562022	SAN LUIS DE PALENQUE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	CM0003222022	TRINIDAD
			AGROPECUARIA FLOR AMARILLO	CM0040582021	NUNCHÍA
	YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CM0011602021	YOPAL
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA BORDO	CM0022992021	PATÍA
	CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	CM0022982021	POPAYÁN

CESAR	SANTANDER DE QUILICHAO	DEL CAUCA PRINCIPAL			
		COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA SANTANDER	CM0035902022	SANTANDER DE QUILICHAO	
	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREAS	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS	CM0047132021	AGUACHICA
			GREAS	CM0047132021	SAN ALBERTO
	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	CM0042252021	BECCERRIL
	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	CM0011752024	ASTREA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	CM0014182022	BOSCONIA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	CM0011692024	MANDINGUILLA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	CM0011702024	CHIMILA
	CHIRIGUANÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR	CM0013272022	CHIRIGUANÁ
	CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	CM0029872021	AGUSTÍN CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LTDA - COOGANASUR	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR	CM0009892021	PAILITAS
			COOPERATIVA GANADERA DEL SUR	CM0009892021	PELAYA
	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA FEGADESAN S.A.S.	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA	CM0011982022	AGUACHICA
	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR	CM0037182021	VALLEDUPAR

CÓRDOBA	CERETÉ	CESAR - FEGACESAR FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	GANACOR CERETÉ	CM0016442021	CERETÉ
		COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ - GANABAS	GANABAS	CM0014812022	LORICA
	MONTELÍBANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	CM0041442021	AYAPEL
			ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	CM0009492022	MONTELÍBANO
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	GANACOR	CM0016462021	LOS CÓRDOBAS
			GANACOR	CM0016432021	MONTERÍA
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE	CM0009502022	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGÚN - COGASA	COGASA	CM0000702021	SAHAGÚN
	VALENCIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	CM0014982022	TIERRALTA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	CM0013342024	VALENCIA
	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	AGROPECUARIA SAN GABRIEL MM S.A.S	CM0024682024	BOGOTÁ (CIUDAD BOLÍVAR)
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ SEDE CÁQUEZA	CM0031342021	CÁQUEZA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVÁ	CM0014342022	EL ROSAL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS	CM0042292021	FACATATIVÁ

GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	FACATATIVÁ SEDE PRINCIPAL AGROPECUARIA LA ESPERANZA RR S.A.S	CM0047282021	QUEBRADANEGRA	
		SOCIEDAD CONCIENCIA ECOLÓGICA LTDA	CM0009892022	FÓMEQUE	
		EL PUNTO DEL AGRO UNE S.A.S.	CM0023212021	UNE	
	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	VETERINARIA GANAVICOLA	CM0045362021	FUSAGASUGÁ
			COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	CM0010462022	GIRARDOT
			ASOCIACIÓN MESUNA DE GANADEROS - ASOMEGAN	CM0010652022	LA MESA
			INSAGRO INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS	CM0040302021	PANDI
	GUAVIO	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	M@SKONET	CM0031832022	SAN JUAN DE RIOSECO
			ALMACÉN VETERINARIO EQUIVET	CM0009082022	CHOCONTÁ
			FINCA INSUMOS JC	CM0019062024	GACHETÁ
TIENDA AGROPECUARIA GAMA			CM0009652022	GAMA	
AGROGUASCA			CM0009332022	GUASCA	
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA			CM0017692022	GUATAVITA	
LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	MAXIAGRO LOS JUANCHOS	CM0009132022	JUNÍN	
		AGRONOMÍA INTELIGENTE SOLUCIONES	CM0039792022	MACHETÁ	
		VETERINARIA Y AVÍCOLA EL CAMPESINO INVERSIONES AGROGANADERA S.A.S.	CM0016182022	CAPARRAPÍ	
			CM0042752021	GUADUAS	

UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	AGROPECUARIA PIPE BRAHMAN	CM0011742022	YACOPI		
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	CM0042092021	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ		
		RUBÉN DARÍO MORENO ROMERO	CM0011182022	NEMOCÓN		
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA MEDINA	CM0040482021	MEDINA	
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA PARATEBUENO	CM0037962021	PARATEBUENO	
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	VETERINARIA DEL CAMPESINO	CM0013372022	PACHO	
			SERVICAMPO GR S.A.S.	CM0028902021	SAN CAYETANO	
			ALMACÉN LA HACIENDA SOPÓ S.A.S.	CM0041662021	SOPÓ	
			VETERINARIA VILLAGÓMEZ	CM0015382022	VILLAGÓMEZ	
	GUAINÍA	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROPECUARIA TORAGRO	CM0000252023	INÍRIDA
				COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE CALAMAR	CM0015212021	CALAMAR
	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE EL RETORNO	CM0015222021	EL RETORNO
				COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE LA LIBERTAD	CM0015232021	EL RETORNO
				COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE UNILLA	CM0015242021	EL RETORNO
				COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CM0015202021	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZÓN	CM0039162021	GARZÓN	
			ASOGACENTRO LA PLATA	CM0039162023	LA PLATA	
			ASOGACENTRO PITALITO	CM0039102021	PITALITO	
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	AGROVETERINARIA LA FINCA	CM0009052022	BARAYA	
			AGROAMIGO	CM0001582025	COLOMBIA	
	LA GUAJIRA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA - GANAF	CM0003762022	FONSECA	
			COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA	CM0005952022	MAICAO	
			COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA	CM0003762022	FONSECA	
			COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA	CM0005952022	MAICAO	
	MAGDALENA	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	CM0021392021	FUNDACIÓN	
			COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	CM0021392021	FUNDACIÓN	
			COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	CM0021392021	FUNDACIÓN	
	ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGELES - COMGANAS	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGELES	CM0023872021	ARIGUANÍ	
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGELES	CM0021322021	SABANAS DE SAN ANGELES	
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA	CM0021562021	EL BANCO	
COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA			CM0021562021	EL BANCO		
PIVIJAY	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	CM0031172021	PIVIJAY		
		COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	CM0031172021	PIVIJAY		
PLATO	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES	CM0042492021	PLATO		
		ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES	CM0042492021	PLATO		
META	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA - ASOGANS	AGROPECUARIOS	CM0021832021	SANTA ANA	
			ASOGANS	CM0021832021	SANTA ANA	
	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI - AGANAR	AGANAR - GRANADA	CM0040062021	GRANADA	
			AGANAR - LEJANÍAS	CM0008722023	LEJANÍAS	
			AGANAR - MESETAS	CM0038812021	MESETAS	
			AGANAR - PUERTO LLERAS	CM0040812021	PUERTO LLERAS	
			AGANAR - PUERTO RICO	CM0015472023	PUERTO RICO	
			AGANAR - SAN JUAN DE ARAMA	CM0020812021	SAN JUAN DE ARAMA	
			AGANAR - URIBE	CM001548223	URIBE	
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROVETERINARIA LA MORENA	CM0037382021	CASERIO LA CRISTALINA DEL LOZADA	
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA LA MACARENA	CM0037902021	LA MACARENA	
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	CM0039022021	PUERTO GAITÁN	
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	CM0039022021	PUERTO GAITÁN	
	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CM0013742022	PUERTO LÓPEZ	
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CM0014732022	CABUYARO	
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CM0017022024	PUERTO CONCORDIA		
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CM0017022024	PUERTO CONCORDIA		
SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	ASOGASAM - PTO. DISTRIBUCIÓN CUBARRAL	CM0014832022	CUBARRAL		
		ASOGASAM - PTO. DISTRIBUCIÓN EL CASTILLO	CM0014862022	EL CASTILLO		
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SAGAN GUACHUCAL	CM0022392021	GUACHUCAL	
			SAGAN IPIALES	CM0018242021	IPIALES	
			SAGAN PASTO	CM0018452021	PASTO	
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	SAGAN TUMACO	CM0022382021	TUMACO	
			COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	CM0002762021	CÚCUTA	
			COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	CM0002762021	CÚCUTA	
VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA ACACÍAS	CM0037932021	ACACÍAS		
		PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA CUMARAL	CM0037912021	CUMARAL		
GUAMAL	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA GUAMAL	CM0037942021	GUAMAL		
		PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA RESTREPO	CM0037922021	RESTREPO		
SAN CARLOS DE GUAROA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA SAN CARLOS DE GUAROA	CM0010382022	SAN CARLOS DE GUAROA		
		PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA SAN CARLOS DE GUAROA	CM0010382022	SAN CARLOS DE GUAROA		
VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CM0037502021	VILLAVICENCIO		
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CM0037502021	VILLAVICENCIO		

	SAN ALBERTO (OCAÑA)	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	INSUGAN TOLEDO	CM0005332021	TOLEDO	
			PROYECTO LOCAL SAN ALBERTO	CM00039752021	LA ESPERANZA	
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA RÍO SUÁREZ SEDE OCAÑA	CM0010352022	OCAÑA	
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	CM0024702021	PUERTO ASÍS	
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	CM0024692021	PUERTO LEGUIZAMO	
			COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	CM0028102021	ARMENIA	
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA LTDA - CODEGAR	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA	CM0000272021	PEREIRA	
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO SEDE BARRANCABERMEJA	CM0036842021	BARRANCABERMEJA	
			FEDAGRO FNG - EL CARMEN DE CHUCURÍ	CM0038432021	EL CARMEN DE CHUCURÍ	
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	CM0007562022	PUERTO PARRA	
	BUCARAMANGA		FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER - FEDEGASAN	FEDAGRO FNG - SAN VICENTE DE CHUCURÍ	CM0038442021	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
				FEDEGASAN OFICINA 301	CM0012332022	GIRÓN
				FEDEGASAN MÁLAGA	CM0011772024	MÁLAGA
CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS CIMITARRA - COGACI	PROYECTO LOCAL DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA		CM0012162022	SABANA DE TORRES	
		COMITÉ DE GANADEROS CIMITARRA - COGACI		CM0006432022	CIMITARRA	

	SAN GIL	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER CORGASUR	CM0010362022	SAN GIL
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	CM0040052021	SOCORRO
SUCRE	SAN PEDRO	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO - FEGASAMPEDRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	CM0041372021	VÉLEZ
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA - COGAMOJANA	CM0021402021	MAJAGUAL
SUCRE	SAN PEDRO	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO - FEGASAMPEDRO	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	CM0011752022	SAN MARCOS
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA "COGAMOJANA"	CM0047702021	SAN PEDRO
			FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	CM0016622021	SINCÉ
			ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	CM0037202021	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	AGROVETERINARIA EL GALPÓN	CM0040222021	ALVARADO
			MARIA FERNANDA TELLEZ MARIN	CM0011502024	ARMERO
			APROLECHE - ALMACÉN	CM0052212021	CAJAMARCA
			AGROVETERINARIA LO MEJOR PARA EL CAMPO	CM0041482021	FRESNO
			SERVICAMPO J A	CM0041492021	HERVEO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	CM0040212021	IBAGUÉ
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	CM0052202021	LÉRIDA

PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACION Y EL SUR DEL TOLIMA	AGROPUNTO LA COSECHA	CM0032072021	LÍBANO
		LA FINCA FERREAGROSAS	CM0004602021	MARIQUITA
		DISTRIBUIDORA LOS ARRAYANES	CM0002492025	RONCESVALLES
		SOLUCIONES AGROPECUARIAS EL CAMPESINO	CM0045662022	ROVIRA
		AGROCAM EU	CM0010422022	SAN LUIS (CORREGIMIENTO DE PAYANDÉ)
		AGROCENTRO SANTA ISABEL	CM0041462021	SANTA ISABEL
		SOLLA ORO	CM0044612022	VENADILLO
		AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	CM0017702022	ALPUJARRA
		AGROPECUARIA Y VETERINARIA CHARRY	CM0012352022	ATACO
		AGROMISCELANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CM0032052021	CARMEN DE APICALÁ
		ALMACEN CAMPESINO VILLA PAULA	CM0017742022	CHAPARRAL
		DROGUERIA VETERINARIA SANTA ANA	CM0011292022	CUNDAY
		AGROVETERINARIA EL RANCHO DOLOREÑO	CM0011282022	DOLORES
		JUAN GENTIL VANARKEN VARON	CM0003152025	ESPINAL
AGROVETERINARIA EL REDIL J.A.	CM0013342022	GUAMO		
AGROVETERINARIA SPECIES	CM0011302022	ICONONZO		
TIENDA AGROPECUARIA SUTIGRANJA	CM0031302021	NATAGAIMA		
ALMACEN VETERINARIO EL GANADERO	CM0022622021	ORTEGA		
AGROPECUARIA NUTRICAMPO	CM0013542022	PLANADAS		
COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y	CM0004102024	PURIFICACIÓN		

VICHADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	EL SUR DEL TOLIMA				
		AGROVETERINARIA CAVIADES	CM0002772025	RIOBLANCO		
		FERREINSUMOS DEL CAMPO	CM0022602021	SAN ANTONIO		
		AGROPECUARIA LA MOJARRA	CM0052192021	VILLARRICA		
		CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE CARTAGO	CM0017662021	CARTAGO
				ALMACÉN EL CAMPESINO	CM0033292021	EL DOVIO
				DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	CM0042652021	SEVILLA
		VALLE DEL CAUCA	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	ALMACÉN VETERINARIA LA GRANJA	CM0043162021	ZARZAL
				COGANCEVALLE BUGA	CM0017672021	BUGA
				COGANCEVALLE CALI	CM0017652021	CALI
				ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA - PALMIRA	CM0033462021	PALMIRA
				COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR OCCIDENTE DEL VALLE	CM0033532021	RESTREPO
		LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	COGANCEVALLE TULUÁ	CM0017692021	TULUÁ
				SANTA ROSALÍA VICHADA	CM0013822022	SANTA ROSALÍA VICHADA
PROYECTO VACUNACIÓN SEDE LA PRIMAVERA	CM0013772022			LA PRIMAVERA		
PROYECTO DE VACUNACIÓN SUBSEDE PUERTO CARREÑO	CM0013832022			PUERTO CARREÑO		
PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	PROYECTO DE VACUNACIÓN SANTA CECILIA VICHADA	CM0001092024	SANTA CECILIA VICHADA		
		ASOGAITAN	CM0015462022	CUMARIBO		

Parágrafo 1°. En aquellas regiones en donde no existan OEGA, Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre a los responsables sanitarios y establecerá los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrá delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos dicha Federación en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará a cabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

Parágrafo 2°. El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA por Fedegán, en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero debe garantizar la cadena de frío en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

Artículo 10. *Registro Único de Vacunación (RUV)*. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, será efectuada por el personal contratado por Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, ubicado en los proyectos locales, el cual tendrá como **fecha límite de cierre el 7 de julio de 2025**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

10.1 La vacunación debe ser realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9° de la presente resolución.

10.2 El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados, así como el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los mismos.

10.3 El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o bufalinos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembra menor a tres (3) meses, hembra de tres (3) hasta nueve (9) meses, hembra de nueve (9) hasta doce (12) meses, hembra de uno (1) hasta dos (2) años, hembra de dos (2) hasta tres (3) años, hembra de tres (3) hasta cinco (5) años, hembra mayor a cinco (5) años; macho menor a tres (3) meses, macho de tres (3) hasta nueve (9) meses, macho de nueve (9) hasta doce (12) meses, macho de uno (1) hasta dos (2) años, macho de dos (2) hasta tres (3) años y macho mayor de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría.

10.4 El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en el predio.

Parágrafo 1°. El Registro Único de Vacunación (RUV) contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, será diligenciado en el predio por el vacunador, de forma digital o en la papelería física asignada por Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, cuando no se cuenten con las condiciones y herramientas para realizarla de manera digital.

Parágrafo 2°. El Registro Único de Vacunación (RUV) es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a predios, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles al contagio de brucelosis bovina y fiebre aftosa. Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración que se lleven a cabo en los últimos ocho (8) días del período establecido para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2025, será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en dicho ciclo de vacunación.

Artículo 11. *Obligaciones*. Son obligaciones:

11.1 Del responsable Sanitario:

11.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

11.1.2 Permitir la vacunación contra la brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la presente resolución.

11.1.3 Vacunar sin excepción y conforme a los procedimientos establecidos por el ICA, los animales a ser movilizados desde las zonas establecidas en el artículo 2° de la presente resolución hacia otras zonas del país y registrar la vacunación.

11.1.4 Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la presente resolución.

11.1.5 Permitir la vacunación de todos los bovinos contra rabia de origen silvestre en las zonas de riesgo definidas en el artículo 7° de la presente resolución.

11.2 De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA):

11.2.1 Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico, en todos los puntos de distribución de vacuna contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, establecidos en el artículo 9° de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.

11.2.2 Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación al inicio del ciclo. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autorizará la entrega de la vacuna a los responsables sanitarios o médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas.

11.2.3 Cumplir con las programaciones y recorridos semanales de vacunación, establecidas por Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.

11.2.4 Propender porque los responsables sanitarios de predios no vacunados realicen la respectiva vacunación, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que esta se efectúe en dichos predios antes de finalizar el primer ciclo 2025.

11.2.5 Informar con anterioridad al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

11.2.6 Mantener los inventarios de vacunas asignadas a sus distribuidores.

11.2.7 Verificar que el número de dosis aplicadas coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.

11.2.8 Garantizar las asistencias del representante legal o su apoderado a las reuniones semanales y del final del ciclo convocadas por el ICA. La asistencia requiere tener conocimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del ciclo de vacunación y estar en capacidad de tomar decisiones oportunas de acuerdo con las situaciones que se presenten.

11.2.9 Presentar dentro de las reuniones de seguimiento, el análisis de la información relacionada con la ejecución del ciclo de vacunación, la necesidad del biológico, las acciones orientadas al cumplimiento de la vacunación por parte de los responsables sanitarios reuertes a vacunar, avance en la programación y demás situaciones a resolver para cumplir con las coberturas finales.

11.2.10 Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.

11.2.11 Establecer controles sobre el biológico, en cuanto a las cantidades requeridas para cumplir la meta de vacunación definida en el proyecto local.

11.2.12 Ejecutar la adecuada rotación del biológico según el inventario, teniendo en cuenta las fechas de vencimiento.

11.2.13 Asegurar el adecuado manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del primer ciclo de vacunación 2025.

11.2.14 Prestar apoyo al ICA para la entrega a los responsables sanitarios de documentos relacionados con los Procesos Administrativos Sancionatorios que se adelantan por la no vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, para lo cual en cada Seccional se definirá el procedimiento para el efecto.

11.2.15 Cumplir con las acciones sistemáticas de mejoramiento presentadas ante el ICA, de acuerdo con las debilidades encontradas en los procesos de evaluación realizados por el ICA y Fedegán en los ciclos de vacunación pasados.

Artículo 12. *De la responsabilidad de Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero*-. Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación 2025 establecido en la presente resolución, Fedegán debe:

12.1 Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre del año 2025, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar, tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requeridos para este fin.

12.2 Remitir al ICA, antes del inicio del ciclo, el listado de los números de serie de los RUV que serán utilizados durante el mismo, en las zonas donde se requiere el uso de papelería.

12.3 Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad al inicio del ciclo, el listado de vacunadores formalmente adscritos y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

12.4 Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en cada uno de los proyectos locales.

12.5 Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2025.

12.6 Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

12.7 Garantizar el correcto diligenciamiento de los Registros Administrativos: Programación de Vacunación de Predio Pecuário (PVPP), Registro Único de Vacunación (RUV) y Actade Predio No Vacunado (APNV) por parte de los vacunadores contratados.

12.8 Presentar a cada responsable de vigilancia epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, **a más tardar el día 24 de julio de 2025**, un informe final por departamento y por municipio, con los resultados de la vacunación para las enfermedades de fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, que incluya la siguiente información:

12.8.1 Población marco para predios y especies vacunadas y no vacunadas por municipio.

12.8.2 Vacunación contra fiebre aftosa: coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

12.8.3 Vacunación contra fiebre aftosa: predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.

12.8.4 Vacunación contra fiebre aftosa: por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos), predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

12.8.5 Vacunación: participación de los ejecutores.

12.8.6 Brucelosis bovina: Población marco de predios y hembras, cobertura de vacunación y comparación con población marco final, por municipio.

12.8.7 Rabia de origen silvestre: predios, bovinos y bufalinos vacunados contra rabia de origen silvestre por municipio.

12.8.8 Vacuna disponible para cada enfermedad: dosis iniciales, recibidas y al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacunas disponibles por proyecto local.

12.8.9 Base de datos de predios totales del ciclo (predios activos – población marco – predios inactivos).

12.8.10 Base de RUV total.

12.8.11 Reporte de lotes por RUV.

12.9 Registrar en el aplicativo SINIGAN SAGARI, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.

12.10 Entregar al ICA junto con el informe final, las actas de predios no vacunados correspondientes a responsables sanitarios que no vacunaron durante el ciclo.

12.11 Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SINIGAN - SAGARI, que en todo caso deberá ser **a más tardar el día 24 de julio de 2025**.

El informe final deberá incluir los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, por departamento y por municipio con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

12.12 Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

12.13 Facilitar y permitir el acompañamiento de diversas autoridades ambientales, como Parques Nacionales Naturales, Corporaciones Autónomas Regionales, así como de otras entidades del Estado, como Gobernaciones y Alcaldías Municipales, durante la ejecución del ciclo de vacunación, cuando este sea requerido en el marco de la lucha contra la deforestación. Este acompañamiento se realizará bajo el principio de colaboración armónica, con el objetivo de intercambiar información de manera eficiente, conforme a la coordinación establecida a través del ICA

12.14 Entregar las rutas de vacunación cuando el ICA lo solicite, con el objetivo de coordinar oportunamente el posible acompañamiento de las autoridades ambientales y estatales en los recorridos de vacunación, conforme a lo establecido en el numeral 12.13 del presente artículo.

Parágrafo. Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, profesionales regionales de desarrollo ganadero de los Proyectos Locales de Fedegán en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Coordinaciones de Epidemiología del ICA.

Artículo 13. *Prohibiciones*. Se establecen las siguientes prohibiciones:

13.1 Vacunar contra fiebre aftosa especies diferentes a la bovina y a la bufalina.

13.2 Realizar vacunaciones parciales contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y contra rabia de origen silvestre en las zonas de riesgo priorizadas sin justificación técnica o autorización previa del ICA.

13.3 Vacunar machos bovinos y/o bufalinos y animales de la especie caprina, ovina, équida y porcina contra brucelosis bovina.

13.4 Transportar y aplicar otros biológicos diferentes a los establecidos en esta resolución.

13.5 Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo con la dosis

aprobada por el ICA en el registro del producto.

13.6 Entregar por parte de las OEGA, el biológico en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por Fedegán, en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero.

13.7 Realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada, sin autorización previa del ICA

Artículo 14. *Supervisión del ciclo*. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su juicio considere necesario supervisar y hará el respectivo seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

14.1 Predios definidos como de alto riesgo para fiebre aftosa.

14.2 Predios con baja inmunidad de acuerdo con los resultados de los estudios adelantados en el año 2024.

14.3 Predios ubicados en zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

14.4 Predios renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

14.5 Predios de riesgo para brucelosis bovina.

14.6 Predios con APNV por renuencia a la vacunación en el ciclo inmediatamente anterior.

14.7 Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación, según lo establecido en el procedimiento de actividades de seguimiento al ciclo de vacunación contra fiebre aftosa.

Artículo 15. *Seguimiento al inventario de vacunas*. El ICA realizará el seguimiento y supervisión a las vacunas utilizadas en el ciclo y la información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia. Esta actividad podrá realizarse en aquellos casos que el ICA considere necesario y en especial en los siguientes:

15.1 En la apertura de cavas, en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2025, **a partir del 21 de abril de 2025** y constatando que las dosis de vacuna que fueron verificadas al cierre de cavas coincidan con las de la apertura.

15.2 En las visitas de supervisión a los puntos de distribución autorizados en la presente resolución de acuerdo con las normas vigentes.

15.3 En la supervisión en presencia de la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores. De esta actividad se levantarán actas oficiales firmadas por las partes en la forma ICA 3-939.

15.4 En la inspección de las dosis de las vacunas existentes en los puntos de distribución autorizados y su equivalencia con los animales vacunados.

15.5 En la verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, sin autorización previa del ICA.

15.6 En el cierre de cavas en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2025 **a más tardar el día 1° de julio de 2025**, dejando constancia en la forma ICA 3-939 del inventario de las vacunas contra fiebre aftosa, fiebre aftosa-rabia y brucelosis bovina, existentes en el punto. (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo, dosis al cierre de cavas y dosis próximas a vencer).

Artículo 16. *Control oficial*. Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que se realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Artículo 17. *Sanciones*. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán sancionadas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 18. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2025.

La Gerente General,

Paula Andrea Cepeda Rodríguez.

(C. F.).